

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2019 00157 00
Demandante	Itaú Corbanca Colombia S.A.
Demandado	Douglas González Zapata y otra
Auto Interlocutorio Nro.	690
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede a resolver la Judicatura, la procedencia o no de la terminación del actual litigio ejecutivo por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

En auto del 19 de julio de 2019, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de Itaú Corbanca Colombia S.A. y en contra de los señores Diana Patricia Gómez Cortínez y Douglas González Zapata. En la misma providencia se ordenó notificar de manera personal a los demandados, situación que se demostró realizada en debida forma; así mismo, los ejecutados comparecieron al proceso, representados por profesional del derecho, en cuya oportunidad formularon excepciones y solicitaron práctica de pruebas.

En razón a lo dicho, el proceso se encontraba en etapa de instrucción y juzgamiento y tras varias solicitudes de suspensión del trámite, que fueron presentada de manera conjunta por las partes y atendidas por este Despacho, el pasado 16 de noviembre fue radicado memorial (archivo 18 Cdo 1) por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, suscrito por el representante legal de Itaú Corbanca Colombia S.A., señor Luis Fernando Londoño Bedoya, contentivo de solicitud de terminación por pago total de la obligación, en el que además se solicita la no imposición de condena en costas.

Por lo anterior, se pasa a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre el particular, previene el artículo 461 del C.G.P:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

Aun cuando la norma contemple varios supuestos, el que interesa, con miras a dirimir el presente

litigio, es el que cita, por cuanto el escrito que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del representante legal de la entidad demandante y su apoderada judicial; además, que, en el presente trámite no se ha avanzado hasta la audiencia de remate.

Pues bien, ante la manifestación escrita del representante legal de Itaú Corbanca Colombia S.A. y su apoderada judicial, quien, pese a no estar facultada para recibir, conforme poder visible a folio 115 del archivo digital No 1 del cuaderno principal, cuenta con la anuencia de su representado, quien, como se indicó, suscribió el memorial de terminación por pago, encuentra esta Judicatura satisfechos los presupuestos para dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia.

Así, consecuente con lo anterior se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en proveído del 19 de julio de 2019, que consisten en el embargo y retención de las sumas de dinero que corresponden a los demandados, depositadas o que se llegaren a depositar en el Banco BBVA; y el embargo de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria números 001-365351, 001-365357 y 001- 365361, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur

Finalmente, no se impondrá condena en costas, en atención a la solicitud que en ese sentido, efectuó la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el proceso Ejecutivo con acción mixta instaurado por Itaú Corbanca Colombia S.A. y en contra de los señores Diana Patricia Gómez Cortínez y Douglas González Zapata., por pago total de las obligaciones demandadas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que consisten en el embargo y retención de las sumas de dinero que corresponden a los demandados, depositadas o que se llegaren a depositar en el Banco BBVA; y el embargo de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria números 001-365351, 001-365357 y 001- 365361, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiése para lo propio por la Secretaría del Despacho.

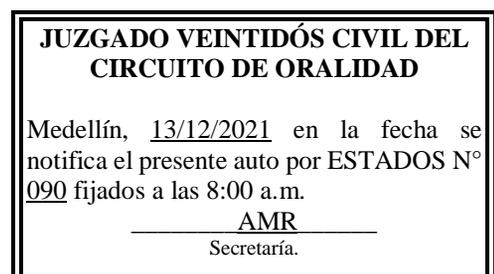
TERCERO: No se condena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Archivar el presente trámite, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72390d856dc010dad9889f22cd0efc8e93ec916f04407e8a413d77dca6f9baf**
Documento generado en 10/12/2021 12:41:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>